

ISSN: 0213-2060

VALDETORRES, DE DEHESA A ALDEA (1409-1510).  
POBLAMIENTO, CONFLICTO Y PODER  
EN LA TIERRA DE MEDELLÍN\*

*Valdetorres, of dehesa to village (1409-1510).  
Settlement, conflict and power in the tierra of Medellín*

Julián CLEMENTE RAMOS

Depto de Historia. Facultad de Letras. Universidad de Extremadura. Campus Universitario. E-10005  
CÁCERES. Correo-e: clemente@unex.es

BIBLID[0213-2060(2002-2003)20-21;47-72]

RESUMEN: Valdetorres ofrece un ejemplo singular de evolución de una dehesa. De este modo, una explotación ganadera, merced al interés de sus propietarios en obtener mayores rendimientos va poblándose de renteros-campesinos, que configuran una dualidad pecuario-agraria. El crecimiento demográfico y agrario suponen una transformación interna profunda, desarrollándose los elementos propios de la estructura aldeana como la dehesa boyal, las prácticas agrarias colectivas y la iglesia. A partir de esta situación, la nueva comunidad empieza a actuar con autonomía imponiendo sus normas a la familia propietaria. Finalmente, ambas partes llegarán a un acuerdo que reconocerá la autonomía aldeana y el derecho de los copropietarios a obtener el terrazgo, pero eliminando cualquier elemento de dependencia jurisdiccional.

*Palabras clave:* Poblamiento. Economía agraria. Conflicto. Extremadura. Baja Edad Media.

ABSTRACT: Valdetorres offers a singular example of evolution of a *dehesa*. This way, a cattle exploitation, grace to the interest of its proprietors in obtaining bigger yields goes being populated of peasants that configure a cattle-agrarian duality. The demographic and agrarian growth supposes a deep internal transformation, being developed the element characteristic of the structure villager like the meadow boyal, the collective agrarian practices and the church.

\* Trabajo elaborado dentro del proyecto "Fuentes documentales para la historia de Extremadura" (ref. 2PR02A036), financiado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Starting from this situation, the new community begins to act with autonomy imposing its norms to the family landowner. Finally, both parts will reach an agreement that will recognize the autonomy villager and the right of the coproprietors to obtain the *terrazgo*, but eliminating any element of jurisdictional dependence.

*Keywords:* Settlement. Rural economy. Conflict. Extremadura. Later middle Age.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. De dehesa a aldea: crecimiento demográfico y transformaciones económicas (c. 1409–c. 1450). 2. Desarrollo demográfico, conflictividad y maduración socioinstitucional (c. 1450–c. 1500). 3. Autonomía concejil y dependencia solariega (c. 1500). 4. Valdetorres: ¿Una realidad excepcional en la tierra de Medellín? 5. Conclusión.

## 0. INTRODUCCIÓN

La dehesa se presenta en la Extremadura de la repoblación y de la baja Edad Media como una realidad extraordinariamente importante aunque insuficientemente conocida. Su estudio se ha centrado fundamentalmente en su explotación económica, y en particular en su relación con la ganadería<sup>1</sup>. Sin embargo, constituye una forma muy importante de organización espacial. La dehesa desarrolla pautas específicas de ordenación del espacio agropecuario, integrando con frecuencia formas de aprovechamiento diversificadas<sup>2</sup>.

La dehesa forma parte del poblamiento disperso. Su potencialidad de desarrollo, sin embargo, permite su conversión en un hábitat concentrado. Muy posiblemente, este proceso, que afecta igualmente a otros núcleos subaldeanos, tuvo una extraordinaria importancia en Extremadura. Todo poblamiento inicial se basa en un tanteo en el que, en muchos casos, pequeños núcleos familiares se convierten en polos de atracción demográfica. Se ha podido documentar este proceso para algunas dehesas que terminaron convirtiéndose en aldeas. El fenómeno parece suficientemente difundido y pudo afectar a alfoces muy diversos<sup>3</sup>. Algunos casos documentados en la tierra de Plasencia tienen, por el carácter preciso de la información, un particular interés. Malpartida, Mi-

<sup>1</sup> RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel. *La orden de Santiago en Extremadura (siglos XII y XI)*. Badajoz, 1985, p. 173-174 y 249-254; GARCÍA OLIVA, M.<sup>a</sup> Dolores. *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la Baja Edad Media*. Cáceres, 1991, p. 143-157; MAZO ROMERO, Fernando. *El condado de Feria (1394-1505). Contribución al estudio del régimen señorializador en Badajoz*. Sevilla, 1977, p. 456-459; CABRERA MUÑOZ, Emilio. *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportaciones al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*. Córdoba, 1977, p. 277-284.

<sup>2</sup> Sobre esto puede consultarse, CLEMENTE RAMOS, Julián. "La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)". *En la España Medieval* (en prensa); igualmente, BERNAL ESTÉVEZ, Ángel. *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (siglos XIII al XV)*. Mérida, 1998, p. 239.

<sup>3</sup> MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la. *La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, poder y sociedad*. Cáceres, 2003, p. 140-141.

rael y Serradilla surgen de “dehesas dehesadas”, es decir, de dehesas privadas, por lo que deben satisfacer un censo anual<sup>4</sup>.

Por tanto, la tipología del poblamiento debe entenderse como una realidad dinámica, algo especialmente importante en las fases iniciales de ocupación, lo que permite vincular el poblamiento subaldeano y aldeano dentro de la ocupación y explotación del espacio. El ejemplo de Valdetorres, que presentamos ahora, nos ha permitido de forma detallada y precisa analizar los cambios internos producidos en una dehesa hasta su conversión en aldea. No estamos ante una mera acumulación de población, sino ante un proceso complejo que afecta a diversos protagonistas. Los copropietarios, o el propietario en su caso, intentarán mantener su dominio sobre los pobladores. La capacidad de las partes para imponer sus intereses no puede entenderse fuera de un contexto sociopolítico preciso. Mientras los primeros intentarán consolidar un *señorío dominical*, la villa y, en su caso, el señor jurisdiccional se oponen a esta realidad que limita sus atribuciones. La naciente aldea encuentra en estos últimos unos importantes aliados tácticos. De este modo, evolución demográfica, estrategias económicas, sociabilidad campesina y contexto sociopolítico interactúan y condicionan la materialización de la transformación del núcleo de poblamiento, definiendo un proceso complejo que abarca el ámbito económico, social y político. En última instancia, el cambio indicado requiere el reconocimiento de la nueva aldea como tal por la villa y/o la autoridad jurisdiccional, algo sobre lo que no tenemos información precisa. En cualquier caso, el presente estudio pensamos que nos permitirá conocer mejor el poblamiento subaldeano y sus mecanismos de transformación.

La dehesa-heredad de Valdetorres, cuya propiedad detenta inicialmente una sola persona, se transforma, en una coyuntura de alza demográfica, en una dehesa-aldea para terminar constituyéndose a mediados del siglo XV como una más de las aldeas de Medellín. Al final del primer tercio del siglo XVI, albergaría una población de unos ochocientos habitantes, siendo el sexto núcleo más poblado de la jurisdicción. En 1510, los pobladores y los copropietarios de Valdetorres realizan un acuerdo que fija definitivamente la especial situación de esta aldea, en donde aparecen dos dependencias (jurisdiccional y dominical) concurrentes y diferenciadas. En este momento, podemos considerar su proceso de transformación y maduración definitivamente concluido.

## 1. DE DEHESA A ALDEA: CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO Y TRANSFORMACIONES ECONÓMICAS (C. 1409–C. 1450)

La tierra de Medellín es un territorio en el que durante el proceso de repoblación proliferaron las dehesas. La información disponible para los siglos XIII y XIV es muy limitada, pero la posterior nos permite señalar la importancia de los adhesionamientos.

<sup>4</sup> SANTOS CANALEJO, Elisa Carolina de. *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: la Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos*. Cáceres, 1986, p. 119.

Este proceso se desarrolla, entre otros espacios, en la zona más próxima al Guadiana. Valdetorres aparece inicialmente como una dehesa y está, además, rodeada entre otras por las de Peñalobar, Castilrubio, Don Salvador, El Guijo y Los Cerros. Su primera aparición documental se registra en 1409. Gómez González Rengel entrega a su hija María Sánchez de Sandoval “la heredad de Valdetorres” como dote de casamiento por su matrimonio con Diego González Jiménez (más frecuentemente, este último apellido es sustituido por Mejía, que se mantiene en la descendencia)<sup>5</sup>. Estamos sin duda ante dos de las mayores fortunas de la tierra de Medellín<sup>6</sup>. En este momento, Valdetorres podía definirse como una dehesa. Los copropietarios, en el interrogatorio que presentan el 20 de diciembre de 1499, sostienen que “no avia otra casa en poblacion salvo la dicha casa torre”<sup>7</sup>. Es decir, los descendientes de Gómez González Rengel consideran que era una simple dehesa que contaba con una estructura fortificada, una casa-torre. No parece que fuera así de modo estricto. Diversos testigos matizan estas opiniones. Alonso de Villaverde y Malfeito sostiene que junto a esta construcción había otras dos o tres casas<sup>8</sup>. Diego Campos señala cómo “quando fue dada la dicha heredad en casamiento no avia en el dicho lugar Valdetorres mas de tres o quatro casas e la dicha casa torre”<sup>9</sup>. Malfeito indica que la realidad a la que alude se mantiene en vida de Diego González Mejía, el marido de María Sánchez de Sandoval. Ésta, sin embargo, parece enviudar en una fecha imprecisa pero no muy posterior a su primer matrimonio. Por tanto, podemos considerar que esta situación se mantiene al menos entre 1400 y 1420. Poco después Valdetorres irá adquiriendo otro perfil nítidamente diferente. Podemos considerar que en este momento, estamos ante una dehesa que ha empezado a evolucionar hacia una dehesa-aldea o un heredamiento-aldea.

A partir de la concesión de Valdetorres a María Sánchez de Sandoval se empieza a gestar una profunda transformación que se inicia en vida de su primer marido, Diego González Mejía, y que continuará durante su segundo matrimonio con Lope de Rojas “Avillarán”<sup>10</sup>. Contamos para ello con el testimonio excepcional de Miguel Martín

<sup>5</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 1950, n.º 6-2, fol. 38v (este documento consta de 85 folios que hemos numerado, n.º 6-1, y de 239 numerados, n.º 6-2; en lo sucesivo, sólo citaremos el número y el folio o folios correspondientes). El término heredad se utiliza aquí en el sentido genérico de propiedad. No es raro que se utilice este término para las dehesas: “la *beredat* de la Mata Mudiona con la resierta fecha siete partes que nos e qualquier de nos heredamos del dicho nuestro padre, *la qual dicha dehesa* es en termino del dicho logar Medellin” (CERRO HERRANZ, M.ª Filomena. *Documentación del monasterio de Guadalupe. Siglo XV*. Badajoz, 1987, doc. 150).

<sup>6</sup> A principios del siglo XV eran propietarios de diversas dehesas y disponían al menos de una renta anual de más de 30 mil maravedís; Diego González Mejía también poseía dehesas en la tierra de Trujillo (Arch. Cat. Plasencia, leg. 109, n.º 12).

<sup>7</sup> N.º 6-2, fol. 41r.

<sup>8</sup> N.º 6-2, fols. 162v y 191v

<sup>9</sup> N.º 6-2, fol. 165v.

<sup>10</sup> Suponemos que el “Avillarán” citado en el documento que estudiamos es el Lope de Rojas que aparece como marido de María Sánchez de Sandoval en 1426 (Real Acad. de la Historia, Col. Salazar, M-44, fols. 139-140).

Albarrán<sup>11</sup>, vecino de Guareña y vinculado como vaquero a la familia propietaria desde antes de 1409. Nos ofrece un fresco rico y lleno de detalles. El proceso que vamos a perfilar se produce en un contexto claro de crecimiento demográfico cuyas primeras manifestaciones en el ámbito regional se documentan en las primeras décadas del siglo XV<sup>12</sup>. En cierto sentido, la evolución de Valdetorres no deja de ser sino su indicio más temprano.

Miguel Martín Albarrán sitúa hacia 1415 (“puede aver ochenta e cinco años”) las realidades que precisa. Nos indica cómo en ese momento “se enpeçava a poblar aquel lugar”, que contaría con una veintena de vecinos. Había un dominio de las personas dedicadas a la actividad ganadera, constituyendo los labradores una minoría (“mas avia vaqueros que no labradores”). No representaban, sin embargo, un componente residual. Precisa el nombre de cuatro de ellos, a los que habría que unir otros que no identifica. La actividad agraria se desarrollaba como una actividad independiente. Cada familia trabajaría las tierras que se le hubieran asignado o que anualmente se le asignasen, nada se precisa sobre esto. Su única obligación era el pago del terrazgo, renta derivada directamente de la propiedad (“que labravan en las heredades e tierras de la dicha Maria Sanches de Sandoval, e le pagavan su terradgo dellas”). Distinta era la situación de los vaqueros. Aunque no se precise, todo nos hace pensar que no tendrían una actividad económica independiente, sino que serían empleados de María Sánchez de Sandoval y sus sucesivos maridos. Diego González Mejía, el primero de ellos, junto a su mujer obviamente, contaban con una novillada. Miguel Martín Albarrán indica que estaba en la vega de Valdetorres. Posiblemente aluda a la majada que señala Francisco de la Banda<sup>13</sup>. La actividad ganadera, centrada en el ganado vacuno y, de modo preferente, la producción láctea, seguramente servía de soporte para la elaboración de quesos (“hera mayoral della un Miguel Sanches Albarran, e tenia cargo de aquella hazienda e que estavan alli e hordeñavan vacas”).

Se menciona de forma repetida la existencia de una tienda o *tienda de las vacas*, que tendría como encargado a Alonso Martín Albarrán, hermano de Miguel. Ignoramos si esta dependencia permitía abastecerse de mercancías diversas. En cualquier caso, estaba vinculada especialmente a la actividad ganadera. Marina García, suegra de Alonso Quintero, “avia conprado ally una bezerra para echar a unas vacas por quinze mrs.”<sup>14</sup>

Esta primitiva comunidad estaba formada por “caseros”; todas las dependencias “heran como hato quedo de toda aquella heredad de Valdetorres”<sup>15</sup>. Como señala Miguel Martín Albarrán no había oficiales de ningún tipo, pues se trataba simplemente de una comunidad de empleados y renteros de una propiedad particular, de una dehesa.

<sup>11</sup> N.º 6-2, fols. 49v-50r.

<sup>12</sup> RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel. *La orden de Santiago en Extremadura*, p. 230; CHAVES, Bernabé. *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la orden de Santiago en todos sus pueblos*. Madrid, 1740, fols. 173v-174r; TORRES Y TAPIA, Alonso de. *Crónica de la Orden de Alcántara*. Madrid, 1763, vol. II, p. 256 y 262.

<sup>13</sup> N.º 6-2, fol. 193.

<sup>14</sup> N.º 6-2, fol. 43r.

<sup>15</sup> N.º 6-2, fol. 50 r.

El desarrollo que se documenta en vida de María Sánchez de Sandoval y de su hijo, Pedro Mejía, se debe, sin duda, a las directrices que ellos mismos van a marcar. Aunque se refiera a una realidad algo posterior, es válida la valoración que hace Miguel Martín Albarrán sobre los intereses de los propietarios, al considerar que su actuación estaba guiada por el deseo de que “se poblase el logar e ovyese mas renteros”<sup>16</sup>. La exigencia de un terrazgo moderado (todo hace pensar que pagaban el doceavo de la producción<sup>17</sup>) debió facilitar este proceso, aunque este condicionante debió jugar un papel más importante a partir de 1450, cuando el crecimiento de la población incrementó la demanda de tierras. Tan importante como esto sería una política benevolente en la que el acuerdo parece imponerse al conflicto<sup>18</sup>. Es posible que la estrategia pobladora inicial haya tenido momentos de indefinición. Nuño García, nos transmite una información que sólo ha llegado a él oralmente. Diego González Mejía, el primer marido de María Sánchez de Sandoval, debido a que “los que ally poblavan en el dicho logar Valdetorres se le entravan en sus tierras e heredades e no hazian lo que el queria” había expulsado a “todos los vezinos del dicho logar que alli avian poblado, que no avian dexado en el salvo uno que de muy vyejo no lo pudo echar de ally”<sup>19</sup>. Ningún otro testigo, ni siquiera Miguel Martín Albarrán, como hemos podido apreciar buen conocedor de la situación, alude a este hecho que debemos situar poco después de 1409. Esta información, en todo caso, nos transmite una imagen menos lineal de la evolución de Valdetorres.

La política de la familia propietaria permitió, por tanto, la evolución de Valdetorres. En torno a 1430 y 1440, contaba con una treintena de vecinos. Coinciden en esta apreciación Nuño García y Alonso Quintero<sup>20</sup>. Hacia mediados del siglo XV debió alcanzar los cuarenta vecinos. Ésta es la cifra que indica Alonso Fernández<sup>21</sup>. Creemos que los tres testigos dan una información bastante fiel. La evolución demográfica presenta una total coherencia, con un crecimiento constante y porcentualmente muy ele-

<sup>16</sup> N.º 6-2, fol. 50r.

<sup>17</sup> Alonso Martín Albarrán señala que en las rozas de los Rengeles “pagavan al dicho Pero Mexia los vezinos de Valdetorres... de veynte hanegas una de terradgo” (n.º 6-2, fol. 56r), que es la misma renta que se pagaba sobre estas tierras a finales del siglo XV. En el segundo interrogatorio presentado por Juan Núñez de Prado, se sitúa en el doceavo el terrazgo cobrado de modo general por su padre, Pedro Mejía (n.º 6-2, fol. 157v). Posiblemente, la tasa del terrazgo no evolucionó a lo largo del siglo XV: en el interrogatorio presentado por los coherederos en febrero de 1500, se considera una costumbre inmemorial el pago de esta tasa (n.º 6-1, fol. 85r).

<sup>18</sup> Alonso de Villaverde indica en relación con Pedro Mejía, y posiblemente refiriéndose a la realidad existente antes de que se desarrolle la conflictividad entre los propietarios y los pobladores, que “algunos de los vezinos pagavan bien e otros pagavan mal, e que si menos davan hera porque lo encubrian e no querian dellos mas, e que los herederos no los apremiavan a ello” (n.º 6-2, fol. 163r).

<sup>19</sup> N.º 6-2, fol. 45r.

<sup>20</sup> N.º 6-2, fols. 45r y 43v. Hemos calculado las fechas señaladas restando a la fecha del interrogatorio la edad de estos testigos menos diez, pues en general la memoria empieza a funcionar con cierta precisión a partir de esta edad, cuando se inicia la vida laboral, como pastores o desarrollando funciones auxiliares, entre los sectores no acomodados.

<sup>21</sup> N.º 6-2, fol. 179v.

vado, algo normal si consideramos que nos movemos dentro de cantidades modestas. Hay que considerar que hacia 1450 posiblemente la población de Valdetorres sería equiparable a la de bastantes aldeas de Medellín. Más de la mitad de ellas no alcanzarán hacia 1530 el centenar de vecinos.

Por tanto, Valdetorres se presenta a mediados del siglo XV con una magnitud poblacional razonable para una aldea. Tanta importancia como esto tienen los cambios económicos que se producen. La actividad agraria va a ir adquiriendo un peso creciente. Posiblemente se ha invertido la situación inicial aunque los propietarios han seguido manteniendo una preferente dedicación ganadera. Estos cambios explican la delimitación de una dehesa boyal<sup>22</sup>. Aunque tenga una función de reconocimiento del señorío, la exigencia de una huebra (jornada de trabajo), que aparece con Pedro Mejía, tras la muerte de su madre, tiene como contraprestación el aprovechamiento de los rastrojos. Comienzan a desarrollarse, de este modo, las prácticas agrarias colectivas<sup>23</sup>. La comunidad instalada en Valdetorres madura socialmente con la construcción de una iglesia. No es extraño que en 1446, aparezca entre las aldeas que reconocen al nuevo señor de Medellín, don Juan Pacheco, marqués de Villena, y que disponga de un alcalde<sup>24</sup>. Martín Muñoz, al referirse al estado de esta comunidad cincuenta años antes del interrogatorio, señala que se ajustaría a lo que es una aldea normal<sup>25</sup>.

La dedicación preferentemente agraria de los vecinos-renteros se opone al interés pecuario, en ningún caso exclusivo, de los propietarios. Pedro Mejía y su hermana Catalina Mejía mantienen importantes cabañas ganaderas en Valdetorres, realizando un aprovechamiento del término sin problema alguno<sup>26</sup>. El primero tenía vacas y ovejas (su mayoral, o uno de ellos, se llamaba Paniagua el Viejo)<sup>27</sup> y, al igual que su hermana,

<sup>22</sup> Miguel Martín Albarrán: “e despues se fue poblado aquel logar e tenia una dehesa mojonada para los bueyes de lavor hazia Garueña e guardavan aquella que la mandavan guardar la dicha Maria Sanches de Sandoval e Pedro Mexia, su hijo, e avian por byen que se guardase porque se poblase el logar e ovyesse mas renteros en el dicho logar Valdetorres” (n.º 6-2, fol. 50r); Pedro Alonso, señala que “la dehesa vieja ha mas de cien años que es dehesa boyal” (n.º 6-2, fol. 124v), algo que no podemos entenderlo en un sentido literal, pues en ese caso Valdetorres contaría con este espacio destinado a los bueyes cuando sólo era una dehesa de dedicación pecuaria.

<sup>23</sup> Juan Hernández de Paniagua: “que las vuebras se davan por los rastrojos, porque se los dexase el dicho Pero Mexia” (n.º 6-2, fol. 51v). Esta relación también aparece mencionada en el acuerdo establecido en 1510 entre los copropietarios y Valdetorres (Arch. Chanc. Granada, leg. 31, n.º 1, fol. 581r).

<sup>24</sup> PINO GARCÍA, José Luis del. *Extremadura en las luchas políticas del siglo XI*. Badajoz, 1992, doc. 2, p. 331. Las aldeas de la tierra sólo parecen contar en este momento con uno o, menos frecuentemente, dos alcaldes como únicos oficiales municipales, en contraste con los dos alcaldes, cuatro regidores y un procurador de la villa.

<sup>25</sup> “Syenpre vido poblado el dicho lugar Valdetorres de vezinos e con yglesya, que puede aver cincuenta años poco mas o menos” (n.º 6-2, fol. 185r).

<sup>26</sup> Pedro Mejía y su hermana Catalina Mejía, madre de los Alvarados, poseyeron el término de Valdetorres “comiendolo con sus ganados no guardando otra cosa salvo la dehesa del dicho logar” (n.º 6-2, fol. 41r).

<sup>27</sup> N.º 6-2, fols. 179v, 191v y 200r; Id., fol. 174r.

cultivos agrarios importantes<sup>28</sup>. El aprovechamiento del termino de la dehesa-aldea, de este modo, se compartirá por estos rebaños y por la cabaña vecinal. Sin duda, el desarrollo de la nueva aldea generará un conflicto de intereses, que ahora sólo tiene un carácter latente.

El desarrollo de Valdetorres en la primera mitad del siglo XV se ajusta, como hemos visto, a unas líneas claras. A partir de una situación inicial en donde habría una casa-torre, sin duda, con funciones de residencia señorial, y dos-tres casas más, que ocuparían seguramente domésticos vinculados a la explotación ganadera, se ha producido un desarrollo demográfico que sitúa a esta antigua dehesa en un nivel equiparable al de otras aldeas de la tierra de Medellín. El desarrollo poblacional va unido a un cambio económico (creciente peso de la actividad agraria, delimitación de una dehesa boyal, desarrollo de prácticas agrarias colectivas) y a la consolidación social (dotación de una iglesia) e institucional (constitución del concejo aldeano). Pese a este proceso de maduración, no disponemos de ninguna información que manifieste el choque de intereses entre los propietarios y los pobladores. Todo parece indicar que María González de Sandoval y sus hijos, Pedro y Catalina Mejía, mantenían un control incontestado sobre Valdetorres y sus decisiones eran respetadas sin oposición alguna.

Hacia mediados del siglo XV estamos ante una comunidad que presenta bastante madurez y que no tiene ya una dedicación prioritariamente ganadera. Ha madurado demográfica y, también, socialmente. Hasta este momento, sin embargo, la familia propietaria parece mantener un estricto control sobre los pobladores de Valdetorres, sin que parezca atisbarse ningún conflicto. A partir de 1450, se desarrolla un proceso más complejo con la actuación de nuevos protagonistas y de elementos exógenos.

## 2. DESARROLLO DEMOGRÁFICO, CONFLICTIVIDAD Y MADURACIÓN SOCIOINSTITUCIONAL (C. 1450–C. 1500)

Hacia 1450, Valdetorres se presenta como una aldea. No está claro, al margen de tener un alcalde, qué significado real tenía esta consideración. En todo caso, la comunidad aldeana está claramente dominada por la familia propietaria y su autonomía era limitada. Por otro lado, se han dado los primeros pasos para establecer un señorío de carácter solariego. Difícilmente podemos considerar la realidad de Valdetorres ajustada a una situación normal, pues los derechos y obligaciones derivados de la propiedad

<sup>28</sup> Alonso Quintero: “este testigo seyendo moço sego en la Cabeça Cardosa e en los pontones en la vega toda panes de Pedro Mexia, e de Alonso Duran, e de Alvarado, e de los herederos del dicho Diego Gonçales Mexia, e como en heredades suyas porque los susodichos byvyan en el dicho lugar Valdetorres lo labravan por suyo e como suyo” (n.º 6-2, fols. 43v-44r); Alonso Martín Albarrán, en el coto que se añadió a la dehesa vieja, “vio... senbrados panes del dicho Alvarado, marido de la dicha doña Catalina” (n.º 6-2, fol. 56v). Juan Gil señala cómo Pedro Mejía y sus hermana Catalina, y sus herederos, “tovieron e poseyeron todo el termino e terretorio del dicho lugar Valdetorres... labrando las tierras del dicho termino a do dize los Çerros, e todas las vegas, e en todo el termino donde querian syn contradición de persona alguna” (n.º 6-2, fol. 47r).

tienen una incidencia elevada. A partir de esta situación de dependencia dominical (sobre la cual no se habla en el reconocimiento de don Juan Pacheco), la nueva comunidad va a ir aumentando su autonomía y consolidando su control del término. Este desarrollo se ve posibilitado por la maduración de la sociabilidad campesina y por la existencia de una coyuntura sociopolítica favorable. La configuración definitiva de la realidad de Valdetorres no puede considerarse finalizada hasta el acuerdo que las partes establecen en 1510. A partir de entonces estamos ante una aldea sensiblemente similar al resto de las existentes en la tierra de Medellín salvo en lo relacionado con los derechos dominicales de los propietarios.

En la segunda mitad del siglo XV aparece un factor que alteró sensiblemente la realidad de la tierra de Medellín. El príncipe y futuro rey Enrique cedió esta jurisdicción a Rodrigo Portocarrero. A partir de ahora, el proceso de Valdetorres se ve interferido por un tercer elemento, cual es el enfrentamiento entre algunos descendientes de Diego González Mejía y el nuevo poder señorial, interesado en eliminar o reducir el poder de los grandes propietarios de la tierra. Por otro lado, Valdetorres va a actuar cada vez con más autonomía, debido a la maduración de la sociabilidad campesina. Sin duda, en esta nueva coyuntura, los copropietarios de Valdetorres, descendientes de Gómez González Rengel, ya no podrán ejercer un control similar al que detentaron en la primera mitad del siglo XV.

El príncipe Enrique entrega Medellín a Rodrigo Portocarrero en 1449<sup>29</sup>. Años después, en 1456, siendo ya rey, le concede el título de conde<sup>30</sup>. La familia Portocarrero no detenta inicialmente propiedad alguna en la zona. En el mayorazgo que constituyen Rodrigo Portocarrero y su mujer Beatriz Pacheco sólo se alude a la jurisdicción sobre Medellín y Villarejo de Fuentes (aportada por ésta), y a juro y derechos concedidos por la monarquía<sup>31</sup>.

Los condes de Medellín van a desarrollar una política contraria a la oligarquía municipal, que sin duda debió ver con enorme preocupación el arraigo señorial de la familia Portocarrero<sup>32</sup>. Medellín deja de estar en manos de infantes o miembros de la

<sup>29</sup> “Fago vos donaçion pura e non revocable que es dicha entre bivos de la mi villa de Medellín con su castillo, e fortaleza, e terminos, e tierras, e territorios, e aldeas, e vasallos, e juridiçion alta e baxa, çivil e criminal, e mero misto inperio, e salinas, e almoxarifadgo, e portadgos, e yantares, e escrivanias, e martiniegas, e dehesas, e montes, e exidos, e aguas corrientes, manantes, e estantes, e prados, e pastos, e rentas, e pechos, e derechos, e de todas las otras cosas pertenescientes al señorío de la dicha villa e su tierra por juro de heredad para sienpre jamas” (Arch. Ducal Medinaceli, Medellín, leg. 1, n.º 3).

<sup>30</sup> “Vos fago conde de la vuestra villa de Medellín e su tierra, de la qual yo vos ove fecho merçed por juro de heredad” (Arch. Ducal Medinaceli, Medellín, leg. 1, n.º 6).

<sup>31</sup> Arch. Ducal Medinaceli, Medellín, leg. 2, n.º 11.

<sup>32</sup> Arch. Ducal Medinaceli, Medellín, leg. 6, n.º 16. CABRERA MUÑOZ, Emilio. “Beatriz Pacheco y los orígenes del condado de Medellín”. *Anuario de Estudios Medievales*, 1985, vol. 15, p. 519, considera esta carta “una simple medida de precaución de la que no hubo necesidad de hacer uso”, basándose en la falta de data, al estar en blanco el espacio reservado a la fecha. Sobre la oposición de algunas villas a la señorialización durante el reinado de Enrique IV, cf. VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XII y XV*. Barcelona, 1979, p. 170-174.

más alta nobleza con intereses muy diversos, a ser poseída por una familia que hace de este territorio la base de su riqueza y el trampolín de su promoción social<sup>33</sup>. El poder de los Portocarrero no tendrá un carácter distante y lejano. Inmediatamente después de la donación indicada, Rodrigo Portocarrero despobló definitivamente Martín Sancho, transformando el término en una dehesa de su propiedad. La familia Portocarrero actuó en Medellín con dos directrices claras: hacerse con una base patrimonial, no siempre mediante mecanismos ortodoxos, e intentar eliminar cualquier contrapeso social y político a su poder. La relación entre la familia condal y los descendientes de Diego González Mejía va a pasar por dos etapas. En una primera, se desarrolla una política de entendimiento que se materializa en los matrimonios de Alonso Fernández Portocarrero y Pedro Portocarrero con sendas hijas de Pedro Mejía y Catalina Mejía. Estos matrimonios no tuvieron un efecto duradero. Alonso Fernández Portocarrero se quedó con la dote tras la muerte de su mujer y, muy poco después, de su hija pese al evidente descontento de Pedro Mejía<sup>34</sup>. El deseo de establecer un poder indiscutido en la tierra de Medellín por parte de la familia condal pronto derivó en un largo enfrentamiento entre algunos descendientes de Diego González Mejía, en especial Juan Núñez de Prado, y la familia condal. Una parte de este enfrentamiento tiene como escenario Valdetorres. Las alianzas no aparecen claramente precisadas en la documentación, pero sin duda los vecinos de este lugar debieron tener en la autoridad señorial y el concejo de Medellín unos aliados fundamentales.

La evolución demográfica de Valdetorres parece continuar sin aparentes problemas. Su población debió aumentar de forma regular. Hacia 1480, Valdetorres contaría con unos sesenta vecinos (250-300 habitantes)<sup>35</sup>. Esto significa que en cuarenta años, desde 1440, se ha doblado la población. Hay un elemento que nos permite, si no precisar cuantitativamente esta evolución, sí señalar sus ritmos. La dehesa boyal se amplía dos veces durante la segunda mitad del XV. La primera ampliación se realiza en torno a 1460<sup>36</sup>. La mayor parte de los testigos señalan esta fecha. Algunos indican otra más tardía, en torno a 1465-1470<sup>37</sup>. Se une ahora a la antigua dehesa o dehesa vieja un espa-

<sup>33</sup> Sobre la evolución jurisdiccional de Medellín, cf. PINO GARCÍA, José Luis del. *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, p. 120-122, y CABRERA MUÑOZ, Emilio. "Beatriz Pacheco y los orígenes del condado de Medellín", p. 513-523. Sobre la política llevada a cabo por los miembros de la alta nobleza que ostentaron la jurisdicción de Medellín, es llamativa la actuación de don Juan Pacheco, que antes de la toma de posesión nombró alcaide de la fortaleza de esta villa a Pedro Mejía copropietario de Valdetorres (PINO GARCÍA, José Luis del. *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, doc. 2, p. 327-328).

<sup>34</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 577, n.º 24, fol. 3v.

<sup>35</sup> Alonso de Villaverde: "e que vido este testigo que la condesa doña Beatriz Pacheco mando derribar la dicha torre, y que esto puede aver veynte años poco mas o menos, e que en aquel tiempo estava poblado este dicho lugar de mas de sesenta vezinos" (n.º 6-2, fol. 162v).

<sup>36</sup> Andrés Martín: "avra quarenta años e mas que juntaron çierta parte del exido e baldío del dicho lugar Valdetorres e lo juntaron en la dehesa vyeja" (n.º 6-2, fol. 138r); igualmente, n.º 6-2, fols. 118v bis, 124v, 148v, 167v, 174r, 180v, 182v, 186r —en torno a 1462— y 206v.

<sup>37</sup> Alonso Martín Albarrán: "puede aver treynta e çinco años poco mas o menos que este testigo vido que la dicha dehesa boyal que es agora de Valdetorres no solía alindar con la dehesa e viñas de

cio comunal que hasta entonces se había cultivado. Una segunda ampliación se realiza entre 1488 y 1495-96. Los diversos testigos la sitúan entre doce y cuatro-cinco años antes del interrogatorio presentado por Juan Núñez de Prado en 1500<sup>38</sup>, y el juez Peralta, comisionado real en el pleito que enfrenta a Valdeterres y a los coherederos, entre “seys e syete años fasta diez a esta parte”<sup>39</sup>. La dehesa boyal, de este modo, aumentaría sensiblemente su extensión<sup>40</sup>.

Este proceso de ampliación de la dehesa boyal, en una comunidad que cada vez tiene una mayor dedicación agraria, está vinculado directamente al número de bueyes y a la producción cerealícola, e indirectamente a la población. El dato demográfico señalado y estas ampliaciones parecen mostrar un crecimiento ininterrumpido y relativamente regular. Desconocemos la existencia de ningún episodio epidémico, pero sin duda la conflictividad política y social, tanto la general como la específica de la tierra de Medellín, no afectó al desarrollo de Valdeterres. En todo caso, la familia condal no tuvo ninguna actuación contraria a esta población, limitándose solamente a intentar sustituir a los copropietarios. Hacia 1500, la población existente sería superior a los sesenta vecinos que se calculan para 1480. Posiblemente se situase en un punto indeterminado entre esta cantidad y los 183 que aparecen en 1531-32.

Este desarrollo parece que regular, ininterrumpido y constante de Valdeterres se materializa en un contexto sociopolítico nuevo. La conflictividad que se desarrolla en la corona de Castilla a partir especialmente de 1464 afecta intensamente a la jurisdicción medellinense<sup>41</sup>. Los enfrentamientos dentro de la tierra funcionan, sin embargo, con relativa autonomía<sup>42</sup>. La familia condal, y en particular Beatriz Pacheco, viuda de Rodrigo Portocarrero desde 1463 y tutora de su hijo Juan, intenta atacar la riqueza y el poder del sector más destacado de la oligarquía, que supone un freno y un contrapeso

Garueña, porque parte de la dicha dehesa era exido e baldio del dicho lugar Valdeterres e labrado, pero que desde estos treynta e çinco años a esta parte syenpre ha sydo y es dehesa boyal” (n.º 6-2, fol. 143v; igualmente, n.º 6-2, fol. 188v –Juan Sanchez Paniagua–); Martín: “avra treynta años poco mas o menos que lo tomaron los vezinos del dicho lugar Valdeterres e lo fizieron dehesa boyal, e lo juntaron con la dehesa vieja” (n.º 6-2, fol. 131v; igualmente, n.º 6-2, fol. 151r –Juan Serrano–). No parece muy fiable el testimonio de Juan Marcos, que señala que vio labrar las tierras que se añadieron a la dehesa boyal “podra aver veynte años poco mas o menos” –en torno a 1480– (n.º 6-2, fol. 172v).

<sup>38</sup> Pedro Malfeito: “ha quatro o çinco años que el conçejo de Valdeterres fizo un coto que es abaxo de la viña de Juan Nuñez, cabe Guadamez” (n.º 6-2, fol. 201r); Gonzalo Sánchez del Moral: “puede aver honze o doze años que acotaron otro coto junto con la dehesa nueva” (n.º 6-2, fol. 209r); para fechas intermedias, n.º 6-2, fols. 44r, 190 y 206v.

<sup>39</sup> N.º 6-2, fol. 238r.

<sup>40</sup> Nuño García señala sobre “un coto nuevamente hecho” hacia 1490 que “es mas de como solia ser el cuerpo de la dehesa boyal antigua” (n.º 6-2, fol. 45v); Pedro Alonso considera que la dehesa vieja, la resultante de la primera ampliación, “hera pequeña e no tenia el pasto que avian menester para los bueyes del arada” (n.º 6-2, fol. 125).

<sup>41</sup> PINO GARCÍA, José Luis del. *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, p. 296-297.

<sup>42</sup> Esto no impide que las partes enfrentadas opten por diversos partidos en la guerra civil que se desarrolla entre 1474 y 1479 (*Crónica de los reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*. Biblioteca de Autores Españoles, vol. 70, Madrid, 1953, p. 597).

para su jurisdicción<sup>43</sup>. Uno de los escenarios del conflicto, pero desde luego no el único, será Valdetorres.

En las primeras décadas de la segunda mitad del siglo XV, los propietarios de Valdetorres seguían manteniendo una importante dedicación pecuaria. Juan Núñez de Prado, al igual que antes su padre Pedro Mejía, disponía de mayorales<sup>44</sup>. Esto no les impedía cultivar importantes heredades agrarias<sup>45</sup>. Hasta entonces han conservado una autoridad, a lo que parece, indiscutida. Ahora la situación empieza a adquirir un nuevo perfil. Antes incluso de su encarcelamiento por Beatriz Pacheco, parece que los pobladores de la nueva aldea comienzan a actuar con cierta autonomía y aunque sujetos al terrazgo empiezan a considerarse con derecho a imponer a los mismos propietarios determinadas normas en la explotación del término.

A principios de la segunda mitad del siglo XV, seguramente facilitado por la definitiva señorialización de Medellín y el contrapeso social y político que supone para la familia propietaria, se perfila el conflicto que dará origen al pleito que se desarrolla a principios del siglo XVI y que enfrenta, por un lado, a la comunidad de Valdetorres, que acepta la sujeción del terrazgo pero que trata de controlar el aprovechamiento del término, y por otro a la familia propietaria, que se considera con derecho a dictar las normas y mantener las costumbres vigentes con María de Sandoval y su hijo Pedro Mejía. Sobre el particular hay un indicio de extraordinario valor. Hacia 1465, es decir, antes del apresamiento indicado, Alonso Martín Albarrán nos informa que Juan Núñez de Prado llevó añejos al coto que se añadió a la dehesa boyal algunos años antes y “ge los corrieron”<sup>46</sup>. No puede hablarse de una simple transgresión, sino de la existencia de dos concepciones distintas. Los propietarios se consideran no sólo con derecho sino también con autoridad para seguir utilizando un espacio que antes estaba sujeto a un aprovechamiento agropecuario. Valdetorres le prenda. Sin duda, esto supone algo fundamental: la ampliación de la dehesa boyal se ha realizado sin el beneplácito de la familia propietaria, que ve erosionarse su posición antes de su enfrentamiento abierto, o al menos documentado, con la condesa viuda Beatriz Pacheco. Lo mismo sucederá con la segunda ampliación, pero para entonces la nueva aldea es ya una realidad claramente consolidada. Esta actuación de Juan Núñez de Prado no es algo aislado. Su hermano Diego Mejía también introdujo ganado, estando en prisión, en la dehesa de Valdetorres (intuimos que en la zona de ampliación, aunque no se precisa) con idéntico

<sup>43</sup> Sobre el control que Beatriz Pacheco tuvo sobre el condado de Medellín entre 1463 y 1482, tutelando y luego suplantando a su hijo Juan Portocarrero, 2º conde de Medellín, cf. CABRERA MUÑOZ, Emilio. “Beatriz Pacheco y los orígenes del condado de Medellín”, p. 526-536.

<sup>44</sup> Diego Campo: “e que tenia Juan Nuñez por mayoral en aquel tiempo a un Alonso Dominguez, padre del mayoral que agora tiene” (n.º 6-2, fol. 166v); se señala que cuando fue encarcelado comía el término de Valdetorres “con sus ovejas e con todos sus ganados” (n.º 6-2, fol. 158r).

<sup>45</sup> Cf. notas 28 (Pedro y Catalina Mejía) y 77 (Juan Núñez de Prado).

<sup>46</sup> N.º 6-2, fol. 143v (al situar el hecho acaecido con su hermano durante el apresamiento de Beatriz Pacheco –véase nota siguiente–, no cabe duda de que este acontecimiento fue anterior).

resultado<sup>47</sup>. Reivindican, de este modo, un uso que los propietarios ya no son capaces de imponer. En definitiva, los miembros de la familia propietaria no avalan las ampliaciones de la dehesa boyal y defienden su derecho al aprovechamiento ganadero del término. Se manifiesta aquí una lucha por el control del término y un conflicto entre la fuerte dedicación ganadera de los coherederos y la economía crecientemente agraria de los vecinos. Los copropietarios sólo se consideran obligados a respetar la dehesa vieja<sup>48</sup>. Por tanto, desde mediados del siglo XV, la comunidad que ha ido desarrollándose ha adquirido suficiente fuerza y capacidad para empezar a actuar fuera de los dictados de la parte propietaria. La coincidencia cronológica nos hace pensar que en este proceso ha tenido un papel fundamental el razonable debilitamiento de la oligarquía de Medellín tras la definitiva señorialización del término. Quizás esta circunstancia haya actuado de mero catalizador, acelerando el proceso, y la evolución fuera casi inevitable llegados al punto marcado hacia 1450. La creciente autonomía de Valdetorres debió verse favorecida de modo indirecto por la política condal, que sin duda debilitó el poder de la familia propietaria. No debemos olvidar que el conde detentaba la justicia en primera instancia, que en determinadas condiciones, como las acaecidas entre 1465-1470 y 1498, sería también la única. En 1485, un mandato del conde ordena que “no entren a arar ni aren en el dicho exido [de Valdetorres] salvo los vezinos del dicho lugar fasta tanto que yo lo mande ver por justicia”<sup>49</sup>. El alcalde mayor, Diego de Sanabria, sanciona en 1496 el derecho preferente que tenían sus vecinos para explotar las tierras del término, lo que veta implícitamente el libre arriendo por parte de los copropietarios<sup>50</sup>. Actuaciones como éstas debieron facilitar que Valdetorres se arrogase y, en todo caso, consolidase derechos que suponían una ruptura con la realidad originaria, en donde todo era, en palabra de un testigo, “hato quedo de la familia condal y la oligarquía autóctona de Medellín, en particular los descendientes de Diego González Mejía, que debió desarrollarse de forma latente desde la donación del término a Rodrigo Portocarrero, adquiere una forma abierta en los años finales del reinado de Enrique IV. Beatriz Pacheco encarcela hacia 1470<sup>51</sup> a los copropietarios de Valdetorres, Juan Núñez de Prado, Diego Mejía y Cata-

<sup>47</sup> “Echo çiertas vacas en la dicha dehesa de Valdetorres, las quales guardava un negro, e que oyo dezir que ge las yvan a correr” (n.º 6-2, fols. 143v-144r).

<sup>48</sup> Juan Núñez de Prado reivindica en fecha tan tardía como 1499 su derecho “de paçer con sus ganados todo el exido redondo del dicho lugar de Valdetorres”; esto explica que ordenase a Juan Domínguez, su criado, “que metiese los dichos añojos en aquella parte que este que depone tiene por pasto comun paçíficamente, guardando la dehesa antigua” (n.º 6-2, fol. 156v).

<sup>49</sup> N.º 6-1, fol. 78v.

<sup>50</sup> “Pertenesçia al dicho çonçejo de Valdetorres aver e tener las dichas tierras por sus terradgos antes que a otra persona ninguna de fuera del dicho lugar, e que otras personas de fuera del dicho lugar no puedan entrar en el dicho exido e tierras a labrar queriendolas los vezinos del dicho lugar Valdetorres tener por sus terradgos, y en quanto a las tierras que estan aradas mando que el dicho lugar Valdetorres las aya e tenga pagando el trabajo a los que alli trabajaron” (n.º 6-2, fol. 155r).

<sup>51</sup> “Puede aver veynte e nueve años... que la condesa vieja de Medellyn, madre del conde don Juan Portocarrero, mando prender e tovo presos en la fortaleza de la dicha villa a los dichos Juan Nuñez, e Diego Gonçales Mexia, e a doña Catalina, su tia, e a otros sus parientes por espaçio e tiempo

lina Mejía, hijos y hermana de Pedro Mejía. Durante cinco años permanecerán en prisión, donde muere esta última. Muy posiblemente, es ahora cuando Beatriz Pacheco destruye la casa-torre que da nombre a la aldea<sup>52</sup>.

Este conflicto debió afectar fuertemente a la posición de los copropietarios en Valdeterres. Por un lado, Beatriz Pacheco se apodera de todas sus propiedades y derechos. Por otro, el final del conflicto sucesorio no devolvió la estabilidad a Medellín. Sólo a finales del XV, en torno a 1498, cambia la situación y la justicia real empieza a actuar de forma regular<sup>53</sup>. No es extraño que sea poco después cuando se desarrolla el conflicto que enfrenta a Valdeterres y a los copropietarios. En este contexto, Juan Núñez de Prado y sus familiares se ven obligados a fijar su residencia fuera de la tierra de Medellín. En particular, él se avocinda en Trujillo<sup>54</sup>. A partir de ahora, los descendientes de Catalina Mejía, los Alvarado, parecen perder interés en Valdeterres. En lo sucesivo, sus escasas apariciones documentales se circunscriben a la donación o cesión de heredades agrarias.

Beatriz Pacheco pasó a controlar todos los bienes de los copropietarios<sup>55</sup>. Aparece vendimiando las viñas de los herederos de Catalina Mejía<sup>56</sup>. Además, cobra el terrazgo, que, ahora como después, se situaba en el doceavo de la cosecha<sup>57</sup>. Su política tiene como finalidad dotar a la familia condal de una base solariega. Va a segregar una parte de Valdeterres formando la dehesa de Don Salvador, que también aparece en ocasiones como Salvador el Nuevo. Sobre este espacio actuará como exclusiva propietaria,

de cinco años. E la dicha doña Catalina murio en la dicha prisión como murieron otros sus parientes” (n.º 6-2, fol. 158r); Diego García ratifica la muerte de Catalina Mejía, “su ama”, en prisión (n.º 6-2, fol. 175r).

<sup>52</sup> N.º 6-2, fol. 157r; Alonso de Villaverde (n.º 6-2, fol. 162v) sitúa el derribo de la torre algo más tarde, hacia 1480, pero habida cuenta de que los copropietarios permanecieron en prisión entre 1470 y 1475, aproximadamente, el margen temporal no es demasiado grande. Parece razonable que Beatriz Pacheco aprovechara el encarcelamiento para proceder, sin oposición alguna, a la destrucción de la mencionada casa-fortaleza.

<sup>53</sup> Gómez Mazuela, procurador de Valdeterres, afirma que “de dos años a esta parte ay en la villa de Medellín e su tierra justicia del rey e del conde, e que antes no la avia del rey” (n.º 6-2, fol. 210).

<sup>54</sup> “El dicho Juan Nuñez ha bevido e bive en la çibdad de Trujillo contiguinamente e los dichos sus parientes en otras partes, continuando quanto han podido de allí la dicha su posesyon” (n.º 6-2, fol. 158v). Estamos ante lo que podemos definir como exilios políticos. Los linajes extremeños de la segunda mitad del XV cambian de forma poco frecuente de vecindad y están muy arraigados en sus localidades (GERBET, M.º Claude. *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*. Paris, 1979, p. 68). Aunque no dejará de intervenir en Medellín, Juan Núñez de Prado se convierte en Trujillo en un destacado miembro del linaje Altamirano, siendo regidor en los bienios 1496-1498, 1504-1506 y 1514-1516 (SÁNCHEZ RUBIO, M.ª de los Ángeles. *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Cáceres, 1993, p. 220-221, 223 y 388).

<sup>55</sup> “Que al tiempo que los prendio les tomo todos sus byenes e los que tenia en el termino de Valdeterres” (n.º 6-2, fol. 158r).

<sup>56</sup> Diego García: “vendimiava las viñas a los dichos Alvarados” (n.º 6-2, fol. 175r).

<sup>57</sup> N.º 6-2, fol. 159r.

arrendándolo a ganaderos trashumantes y cobrando la hierba a los vecinos de Valdeto-  
rres o Guareña<sup>58</sup>.

Todo esto supone eliminar los derechos preexistentes. Al contrario que los co-  
propietarios, la familia condal no pierde nada con la consolidación y creciente autono-  
mía de Valdeto-  
rres al detentar la jurisdicción sobre toda la tierra. Los copropietarios,  
sin embargo, estaban interesados en mediatizar y tutelar este proceso, puesto que de  
otro modo sus derechos vinculados a la propiedad se verían claramente disminuidos.  
En cualquier caso, la comunidad vecinal ha empezado antes de 1470 a actuar con cierta  
autonomía y a imponer normas que obligan a los mismos coherederos.

El intento de Beatriz Pacheco de suplantar a los copropietarios de Valdeto-  
rres fracasa. Aunque éstos, de forma prudente, optan por residir fuera de la tierra de Mede-  
llín, una vez liberados tienen suficiente poder para volver a controlar Valdeto-  
rres y hacer valer sus derechos. Debemos considerar que este grupo familiar tiene toda una  
red clientelar que va a suponer durante algunas décadas un contrapeso al poder con-  
dal<sup>59</sup>. Juan Núñez de Prado expulsa a los serranos de Don Salvador y regulariza el  
cobro de los derechos dominicales<sup>60</sup>. Este relativo restablecimiento de la situación  
anterior favoreció a los habitantes de Valdeto-  
rres, que vuelven a disponer de tierras  
anteriormente cultivadas, pero que Beatriz Pacheco había reservado para la explotación  
ganadera.

A partir de este momento y hasta finales del siglo XV se crea una situación que se  
caracteriza por la ausencia de los copropietarios, aunque mantienen parcialmente sus  
derechos y propiedades. Es sintomático, sin embargo, que sus cabañas ganaderas no  
pasten habitualmente durante casi treinta años en el término de Valdeto-  
rres<sup>61</sup>, sin duda

<sup>58</sup> N.º 6-2, fol. 158v; Juan Ruiz el Viejo: “este testigo traya en el hato de Mingo Fernandes Beja-  
rano çiertas ovejas, e porque no pudo pagar este testigo lo que le cabia por sus ovejas del dicho Min-  
go Fernandes dio al que demandava la yerva por la condesa dos ovejas deste testigo, e que las dichas  
ovejas andavan en termino de Valdeto-  
rres en la dehesa que llamavan don Salvador el Nuevo” (n.º 6-  
2, fol. 177v; en un sentido similar: n.º 6-2, fol. 186r).

<sup>59</sup> El conflicto entre Juan Núñez de Prado y el conde Juan Portocarrero sacude toda la tierra de  
Medellín a finales del XV y comienzos del XVI. El primero, que dispone de una gran red clientelar,  
lidera a importantes sectores de la oligarquía local y desarrolla una alianza con importantes sectores  
del común.

<sup>60</sup> “Amenazo a los serranos los quales se fueron del dicho termino, e entonçes los vezinos del  
dicho lugar tornaron a labrar en aquello que la condesa avia tomado, y pagaron y han pagado a Juan  
Nuñez e a los herederos el terradgo del pan que alli cogian como lo pagavan antes que prendiesen a  
Juan Nuñez” (n.º 6-2, fol. 158v); igualmente, n.º 6-2, fols. 42r, 44v y 158v.

<sup>61</sup> Esto viene avalado por dos testigos. Martín González señala cómo “anduvieron çiertos año-  
jos de Juan Nuñez en el termino de Valdeto-  
rres puede aver treynta años e que despues aca no ha visto  
traher otro ganado al dicho Juan Nuñez ni a sus parientes salvo agora que el dicho Juan Nuñez trahe  
en el termino de Valdeto-  
rres çiertos añojos de Sant Andres aca” (n.º 6-2, fol. 181r). Alonso de Villa-  
verde sostiene que nunca vio ganados de Diego Mejía o de Juan Núñez de Prado en el coto “salvo  
agora de dos meses a esta parte poco mas o menos que el dicho Juan Nuñez trahe çiertos añojos en la  
dicha dehesa” (n.º 6-2, fol. 163v).

debido a la fuerte presión de la autoridad jurisdiccional<sup>62</sup>. Esta situación de enfrentamiento debió ser aprovechada por una comunidad madura, para aumentar su autonomía, algo que previsiblemente debió contar con el beneplácito no sólo del conde sino también de la propia villa de Medellín<sup>63</sup>. No debemos olvidar que ya con anterioridad Valdeterres es capaz de imponer a los mismos copropietarios diversas normas para el aprovechamiento del término.

La segunda mitad del siglo XV, y en particular los años que van de 1460 a 1490, es decisiva en la consolidación institucional de Valdeterres. La intensa evolución desarrollada hasta la primera fecha indicada ha debido generar una sociabilidad creciente. La nueva comunidad empieza a actuar con autonomía y enfrentada a la familia propietaria. Mientras ésta intenta mantener el control de la nueva comunidad y realizar sobre todo un disfrute pecuario del término, Valdeterres materializa la primera ampliación, no autorizada, de la dehesa boyal. Desde este momento, la relación entre las dos partes vendrá definida por el enfrentamiento. Sin duda, debió favorecer mucho a la nueva aldea el enfrentamiento de los coherederos con la familia condal y el conflicto abierto que se desarrolla con motivo de la sucesión de Enrique IV. Estos factores al producir el encarcelamiento de los descendientes de Diego González Mejía y su alejamiento posterior de Medellín facilitó la evolución de Valdeterres. Cuando el poder y la justicia reales se impongan sin cortapisas hacia finales del XV, coincidiendo con la proliferación de pleitos, Valdeterres se presenta ya como una aldea madura que ha abortado el camino hacia la señorialización deseada por los copropietarios.

### 3. AUTONOMÍA CONCEJIL Y DEPENDENCIA SOLARIEGA (C. 1500)

Hacia finales del siglo XV Valdeterres adquiere, debido a su origen, un perfil muy especial dentro de la tierra de Medellín. Aunque se ha constituido como una aldea, permanecen los derechos de los descendientes de Gómez González Rengel. En 1510 se logrará un acuerdo entre las partes que va a definir y fijar una realidad que se ha venido gestando con claridad desde mediados del siglo XV. Se reconocen los derechos de los copropietarios y, a su vez, los de la nueva comunidad. Esto supone la materiali-

<sup>62</sup> La buenas relaciones entre Juan Núñez de Prado y el conde Juan Portocarrero sólo se documentan como una realidad excepcional hacia 1490, cuando el primero avala una compra del segundo (A. G. Simancas, R. G. Sello, 1491–diciembre, fol. 258). Aunque no parece que tuviera ninguna incidencia especial el matrimonio de Inés, hija de Catalina Mejía, con Pedro Portocarrero (n.º 6-2, fol. 175r), los Alvarado presentan un comportamiento más diversificado. Algunos de sus miembros parecen mantener buenas relaciones con Beatriz Pacheco en el momento en que ésta redacta su testamento en 1490 (GARCÍA SÁNCHEZ, Francisco. *La condesa de Medellín. D.ª Beatriz de Pacheco*. Badajoz, 1997, p. 145). Sin embargo, otros se unen a Juan Núñez de Prado en su oposición al conde Juan Portocarrero (A. G. Simancas, R. G. Sello, 1494–enero–30, fol. 42, y 1496–agosto–20, fol. 50).

<sup>63</sup> Hacia 1488, cuando Diego Mejía, hermano de Juan Núñez de Prado, fue prendido por introducir novillos en la dehesa boyal, pese a la protesta de los copropietarios el regimiento de Medellín dio por bueno el acotamiento realizado por Valdeterres (n.º 6-2, fol. 139v).

zación de una estructura muy particular. Se consolida una renta dominical que encuentra su fundamento en la propiedad y que se sobrepone al fisco municipal, condal y real. Asimismo, importantes cabañas ganaderas, habitualmente excluidas del disfrute de los comunales y rastrojos, compartirán con el ganado vecinal el aprovechamiento pecuario del término. Finalmente, la propiedad privada o enfitéutica de carácter vecinal tiene un escaso desarrollo. Como los propietarios se han mostrado interesados en la ganadería y en el libre arrendamiento de las tierras de cereal, no se ha generado, ni siquiera antes de la constitución de las hojas de cultivo, un parcelario cerealícola estable.

La familia propietaria ha fracasado en su intento de constituir un señorío a partir de una propiedad dominical. Esta circunstancia explica la partición del termino realizada en 1499, que se anula en 1502 por la protesta de una parte que se considera perjudicada<sup>64</sup>. Los coherederos siguen conservando ciertos derechos, pero el concejo de Valdetorres no se verá limitado en sus atribuciones. En ningún caso llegan a detentar ninguna función judicial, reservada en primera instancia al conde y al concejo de Medellín. Los coherederos, por tanto, han cedido mucho terreno. El desarrollo del concejo ha limitado su actuación.

Los copropietarios mantienen su derecho a cobrar el terrazgo. Esta renta, de carácter estrictamente solariego, consiste en el pago del doceavo de la producción. Valdetorres no consigue liberarse de esta obligación, pese a argumentar que se satisfacía por la presión de los receptores, “onbres poderosos”, y que su derecho a cultivar las tierras del término es independiente de la propiedad detentada por los descendientes de Gómez González Rengel, lo que no tenía ningún fundamento jurídico<sup>65</sup>. El terrazgo en las rozas de los Rengeles se ve reducido al veinteavo<sup>66</sup>. El nivel de esta renta es moderado. Los copropietarios consideran que no tendrían problemas en hallar “asy de vezinos como de fuera parte quien les diese de todo lo que cogese e labrase en el dicho termino de ocho hanegas una de terradgo, de manera que en pagar las partes contrarias de doze hanegas una reciben mucha honra e gratificación”<sup>67</sup>. Esto, que parece cierto para finales del siglo XV y comienzos del XVI, no lo sería necesariamente antes del gran desarrollo demográfico que se inicia en Extremadura, y en particular en Valdetorres, hacia 1420-1430.

Los pobladores de Valdetorres estaban también obligados a realizar una jornada de trabajo o huebra. Esta obligación tiene, sobre todo, un carácter de reconocimiento

<sup>64</sup> N.º 6-2, fols. 34r-35v; n.º 6-1, fols. 71r-72v (la parte reclamante es el hospital de Santiago de Lobón, que ha recibido derechos provenientes de los descendientes de Catalina Mejía); sin embargo, María de Obando en un poder que concede algún tiempo después, el 23 de octubre de 1503, señala que las tierras de pan llevar de Valdetorres están partidas entre los diversos herederos (n.º 6-1, fol. 8v).

<sup>65</sup> N.º 6-1, fol. 7.

<sup>66</sup> El procurador de los coherederos señala en contra del intento de Valdetorres de reducir el terrazgo al veinteavo que se debe pagar “de doze fanegas una y non de veynte una, porque aquello es en las roças de los Rengeles que nuevamente se hasen” (n.º 6-1, fol. 35r); ratifica el pago del veinteavo en las rozas Juan Marcos (n.º 6-2, fol. 172r).

<sup>67</sup> N.º 6-1, fol. 44r

del señorío, lo que confirman de modo reiterado diversos testigos<sup>68</sup>. Ya era exigida por Pedro Mejía y su hermana Catalina Mejía, o su marido Alvarado, es decir, por la tercera generación documentada de propietarios<sup>69</sup>. Es posible, que surgiera como una contra-prestación vinculada al aprovechamiento colectivo de los rastrojos<sup>70</sup>. Los problemas derivados del conflicto con Beatriz Pacheco parece que dificultaron en algún caso la realización de esta prestación. Juan Núñez de Prado no la exigió habitualmente<sup>71</sup>. En cualquier caso, los copropietarios desean mantener este derecho por su significado señorial, aunque finalmente aceptan su desaparición en 1510<sup>72</sup>.

Algunos miembros de la familia propietaria, descendientes de Pedro Mejía, mantienen todavía a principios del siglo XVI importantes propiedades y cabañas ganaderas en Valdetorres. El procurador del concejo acusa a Juan Núñez de Prado de haber introducido en la dehesa boyal en 1499 “fasta çient añojos herales a pasto”, cantidad que eleva en otro lugar a “çiento e çinquenta cabeças de ganado vacuno”<sup>73</sup>. Diego Mejía también debía contar con una importante cabaña vacuna. Hacia 1488 llevó sus novillos igualmente a la dehesa boyal, pero los vecinos “le quemaron la cavaña de los pastores”<sup>74</sup>. Francisco Gil, vecino de Mérida, nos señala cómo “sus ganados ovejas, e cabrones e vacas” pastaban en todo el término<sup>75</sup>. El juez Peralta les reconoce los mismos derechos pecuarios que a cualquier otro vecino (queda excluida la dehesa boyal). En Valdetorres la ganadería vecinal encuentra, de este modo, la concurrencia de cabañas importantes. Se trata, realmente, de un privilegio excepcional derivado de la antigua propiedad sobre el lugar. Hacia 1510, Juan Núñez de Prado es el único que parece tener interés en este aprovechamiento pecuario y sólo se le cita a él en relación con este derecho<sup>76</sup>.

Esta actividad pecuaria va unida a importantes propiedades agrarias. En un pleito entre Juan Núñez de Prado y Juan Portocarrero, conde de Medellín, se precisa que el

<sup>68</sup> “Davan cada uno una huebra al dicho Juan Nuñez, e a sus antecesores, e al dicho su padre, en reconosçimiento del señorío e posesyon que tiene del dicho termino”; ratifican esta pregunta Diego Campos (n.º 6-2, fol. 166r), Alonso Fernández (n.º 6-2, fol. 175r), y Francisco Gil (n.º 6-2, fol. 196r).

<sup>69</sup> N.º 6-2, fols. 166r, 180r, 187v y 200r.

<sup>70</sup> N.º 6-2, fols. 191v-192r; cf. nota 23.

<sup>71</sup> “Que a Juan Nuñez de Prado nunca ge las vido dar ni oyo dezir que ge las diesen” (n.º 6-2, fol. 166r).

<sup>72</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 31, n.º 1, fol. 581v.

<sup>73</sup> N.º 6-2, fols. 13v y 118v bis.

<sup>74</sup> N.º 6-2, fol. 139v; Francisco de la Banda alude a la “majada de las vacas” que tenía instalada en el coto que se añadió a la dehesa boyal poco tiempo antes (n.º 6-2, fol. 193v).

<sup>75</sup> N.º 6-2, fol. 195v.

<sup>76</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 31, n.º 1, fol. 583v: “en todo el dicho termino ni en ninguna parte del no puedan haser corto para vender ni acoger ganado de fuera parte sin liçençia del señor Juan Nuñez de Prado e de sus herederos, pero para su boyada que lo puedan haser no perjudicando al derecho del señor Juan Nuñez de poder pastar conforme a la executoria y en todo el dicho termino tiene con sus ganados”.

primero “tiene en Valdetorres casas, e viñas, e huertas, e un colmenar, e vacas hartas, e yeguas, de que haze hartas mercedes de potros a sus amigos e de novillos”<sup>77</sup>.

Valdetorres a finales del siglo XV funciona, excluidos los derechos de los copropietarios, como cualquier otra aldea de Medellín. La comunidad actúa con independencia de éstos e imponiendo sus normas desde la séptima década de este siglo. Todo esto supone la existencia de una importante sociabilidad, que sin duda jugó un papel fundamental en la maduración institucional. En 1497-98 (los oficiales se eligen el 29 de setiembre, día de San Miguel), el concejo estaba compuesto por los alcaldes Martín Muñoz y Gonzalo Fernández, los regidores Alonso de Marta, Fernán García, Sebastián de Pedro Alonso y Juan González, el mayordomo Diego Lozano, y el procurador Fernán García<sup>78</sup>. Esta estructura (dos alcaldes y cuatro regidores) aparece en las aldeas más pobladas. Las más pequeñas tienen un menor número de regidores y, a veces, sólo un alcalde.

Valdetorres tiene actuaciones tendentes a dotarse de una base hacendística, que se caracterizaría por su modestia. Se basa en los repartimientos, que deben ser aprobados por la villa, y en los propios, muy reducidos. La última ampliación de la dehesa boyal, realizada en la última década del siglo XV, choca con la oposición de algunos copropietarios. Argumentan que Valdetorres, lo que es ratificado por los testigos<sup>79</sup>, introduce en el coto nuevo “çient vacas e mas de los vezinos del dicho lugar e de otras partes, e ansymismo trahen quinientos e çinquenta carneros de serranos, todo el dicho ganado cogido a dinero”<sup>80</sup>. En todo caso, lo que se discute es si el concejo puede cambiar el aprovechamiento de ciertos espacios sin el beneplácito de los coherederos. Aunque no parece concluyente la opinión de los testigos, mayoritariamente defienden que Valdetorres, como cualquier otra aldea, puede tomar las decisiones adecuadas para el aprovechamiento del término y el mantenimiento de los bueyes<sup>81</sup>. La introducción de animales en la dehesa boyal es un mecanismo utilizado por las diversas aldeas de Medellín, ante la inexistencia de otros recursos<sup>82</sup>. En todo caso, el juez Peralta sanciona este derecho en febrero de 1500. Indirectamente alude a la posibilidad de que el concejo realice repartimientos<sup>83</sup>.

<sup>77</sup> A.G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, exp. 2, fol. 149r.

<sup>78</sup> N.º 6-2, fol. 213r.

<sup>79</sup> N.º 6-2, fols. 167v, 170v y 174r; igualmente, n.º 6-2, fols. 44r, 45v y 56v.

<sup>80</sup> N.º 6-2, fol. 159v; igualmente, n.º 6-2, fols. 41v-42r

<sup>81</sup> Alonso de Villaverde señala que “syenpre vido este testigo acotar los exidos del dicho lugar para la boyada del desde quando el conçejo quiere desde el mes de março hasta Sant Miguel e syn liçencia de los herederos, e que se les guarda hasta Sant Miguel e que despues lo desacotan e echan su boyada a la dehesa” (n.º 6-2, fol. 165r), lo que nos hace pensar que este hábito estaba implantado desde hacía tiempo. Debemos relacionar esto con la actuación independiente de Valdetorres desde 1465 aproximadamente.

<sup>82</sup> La generalización de esta costumbre en la primera mitad del siglo XVI, puede verse en Arch. Chanc. Granada, leg. 455, n.º 8.

<sup>83</sup> “Si los vesinos y el dicho lugar Valdetores quisyeren traer vacas y carneros de serranos e de otras personas arrendados en el dicho coto nuevo de las Cabeças Luengas, que el daño que se diere por el pasto del dicho ganado no se convierta ni se pueda convertir entre las personas particulares del

Por tanto, hacia 1500 Valdeterres se ajusta al modelo aldeano vigente en la tierra de Medellín. El concejo decide las cuestiones relativas al término bajo la dependencia de la villa y la jurisdicción del conde, tiene sus oficiales (alcaldes, regidores, mayordomo y procurador) y se dota de una modesta base hacendística. Esta realidad se manifiesta en la limitación del derecho de propiedad que detentan los coherederos. Éstos defienden su derecho a arrendar o vender libremente todas las tierras del término<sup>84</sup>. Hasta 1450, esta circunstancia no ha debido generar ningún problema. Aún en la segunda mitad aparecen trabajando heredades de Valdeterres vecinos de Medellín<sup>85</sup>, Oliva<sup>86</sup>, aldea de Mérida, y, sobre todo, Guareña. Vecinos de esta aldea cultivaban y habían plantado viñas en el coto que se integró en la dehesa boyal hacia 1490<sup>87</sup>. A finales del siglo XV, la comunidad de Valdeterres, demográfica, social e institucionalmente consolidada, ve un peligro en el derecho al libre arrendamiento por parte de los copropietarios, recelando especialmente de los vecinos de Guareña, que explotan áreas importantes del término. Los derechos derivados de la propiedad limitaban el acceso de Valdeterres a su recurso fundamental, las tierras de cultivo. Por ello, sus vecinos desarrollan una estrategia mediante la cual intentan monopolizar el acceso a las mismas. Las vías serán variadas, pero todas persiguen un fin similar. Intentan que los copropietarios les cedan todo el término en arriendo, procurando de este modo eliminar cualquier competencia<sup>88</sup>. Los Alvarado, descendientes de Catalina Mejía, van a mostrar un interés limitado por Valdeterres. A ello se debe que Luis de Alvarado venda su parte por treinta mil maravedís<sup>89</sup>. Diego de Alvarado cedió sus bienes en la zona al hospital de Santiago de Lobón (o de la Pasión), que los acensará perpetuamente a Valdeterres en 1498 por treinta fanegas de trigo<sup>90</sup>. Juan Núñez de Prado y el resto de los

concejo del dicho lugar, repartiendo entre sy el dicho dinero para sus usos propios particulares, salvo que sea puesto en deposito para las nesçesydades del concejo, e republica, e propios del dicho lugar, e que de otra manera no lo puedan arrendar” (n.º 6-2, fol. 238).

<sup>84</sup> N.º 6-1, fols. 79v y 84v.

<sup>85</sup> Diego García Cantador: desde 1470, aproximadamente, “ha visto arar onbres de Medellín en el termino de Valdeterres espeçialmente Alonso Fernandes Cuervana, e su hermano Juan Fernandes, e un jodio que se dezia Mordohay, e otros de Medellín” (n.º 6-1, fol. 85v).

<sup>86</sup> N.º 6-2, fol. 178r.

<sup>87</sup> N.º 6-2, fols. 170r.

<sup>88</sup> N.º 6-2, fol. 199r.

<sup>89</sup> N.º 6-2, fols. 159v y 182v.

<sup>90</sup> N.º 6-2, fol. 159r-v. Juan de Alvarado, comendador de Lobón y patrón del hospital de Santiago, dio en 1498 en “ynçenso por juro de heredad para sienpre jamas al concejo e omes buenos del lugar de Valdeterres... las tierras de pan llevar que el dicho ospital ha e tiene e le pertenesçen aver e tener en la Cabeça que se llama de Garçi Yvañes, que ha por lindero de la una parte la dehesa boyal del dicho lugar de Valdeterres, e de la otra parte viñas e termino de Garueña e majuelos, los que tiene ençensuados el dicho ospital e yo en su nonbre a vezinos de Garueña... e sean tenudos e obligados de dar en ynçenso en cada un año para sienpre jamas al dicho ospital... treynta fanegas de trigo bueno, pan seco e limpio medido por la media fanega derecha de la dicha villa de Medellín... por el día de Santa Maria de Agosto que començo el dicho ynçenso por el dya de año nuevo del año que paso de mill e quatroçientos e noventa e siete años” (n.º 6-2, fols. 211v-212r).

copropietarios, sin embargo, no acceden a las peticiones de la aldea<sup>91</sup>. Fracasada esta línea, reivindican su derecho al disfrute exclusivo de las tierras de cultivo<sup>92</sup>. El alcalde mayor, Diego de Sanabria, avala en 1496, en la línea de anteriores mandatos del conde Juan Portocarrero, los derechos de Valdeterres prohibiendo a los de Guareña que les entren “a labrar e ronper en el dicho exido”<sup>93</sup>. Valdeterres ha aprovechado este reconocimiento para controlar de modo efectivo las tierras al margen de los copropietarios y, a lo que parece, no hacer frente al terrazgo<sup>94</sup>. En el acuerdo de 1510, implícitamente Valdeterres ve reconocido el derecho de sus vecinos a acceder de modo exclusivo al cultivo de las tierras del término<sup>95</sup>. Éstos eran, como hemos indicado, simples renteros. Elvira Martín, vecina de Guareña, señala, para recalcar esta realidad, que “aun... el dicho Pero Mexia dezia que los suelos de las casas heran suyos”<sup>96</sup>.

La propiedad privada o enfitéutica de carácter vecinal tiene, dada la especial situación de Valdeterres, un escaso desarrollo. Aunque no se precisa, todo hace pensar que el terrazgo cerealícola, al igual que en otros muchos lugares, pero por razones distintas, se repartiría cada año de una forma que nos es desconocida o quizás, más probablemente, se apropiaría para un ciclo de cultivo<sup>97</sup>. Esto tendría como primera consecuen-

<sup>91</sup> “De dos años a esta parte muchas e diversas vezes... han rogado al dicho Juan Nuñez e a los herederos del dicho termino que ge lo ençensasen, e le davan dozientas e çinquenta hanegas de pan en cada un año por el” (n.º 6-2, fol. 159v). Los testigos avalan las reiteradas tentativas de Valdeterres: n.º 6-2, fols. 165r, 167v, 178r y 199r.

<sup>92</sup> En el interrogatorio presentado por el procurador de Valdeterres el 18 de febrero de 1500 se afirma “que ningun vezino de otro lugar no puede pastar ni labrar en el termino del dicho lugar” (n.º 6-1, fol. 83r).

<sup>93</sup> N.º 6-1, fol. 81v. En la sentencia dictada el 19 de marzo de 1496 por el mismo bachiller se indica, con más detalle, que “pertenescia al dicho conçejo de Valdeterres aver e tener las dicha tierras por sus terradgos antes que a otra persona ninguna de fuera del dicho lugar, e que otras personas de fuera del dicho lugar no puedan entrar en el dicho exido e tierras a labrar queriendolas los vezinos del dicho lugar Valdeterres tener por sus terradgos, y en quanto a las tierras que estan aradas mando que el dicho lugar Valdeterres las aya e tenga pagando el trabajo a los que alli trabajaron” (n.º 6-2, fol. 155r).

<sup>94</sup> El 23 de octubre de 1503 da un poder María de Obando para proceder contra Valdeterres porque “estando partydo entre los erederos las tierras de pan llevar del termino de Valdeterres conosçydo cada uno su parte para llevar su terralgo, que el dicho conçejo de Valdeterres los tomaron e repartyeron entre sy, y que de cada un año nos deven e son cargo de mill fanegas de pan” (n.º 6-1, fol. 8v).

<sup>95</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 31, n.º 1, fol. 581v.

<sup>96</sup> N.º 6-2, fol. 202r. Juan Marcos, vecino de Valdeterres, nos señala “como dezia un Diego García Paniagua a un Martín Muñoz, su yerno, que se queria yr a bevir a Valdeterres, que no fuese alla e que viviese en Garueña, porque en Valdeterres no estaria byen porque todo hera de cavalleros e que no podria labrar en un charco que no fuese de cavalleros” (n.º 6-2, fol. 171v).

<sup>97</sup> Así interpretamos la información que nos suministra Diego García Cantador cuando indica que “no conosçe tierra ninguna propia conosçida que sea de los vezinos de Valdeterres, mas de quanto cada uno en el tiempo pasado ha arado por donde queria” (n.º 6-1, fol. 85v).

cia la inexistencia habitual de un parcelario estable<sup>98</sup>. Sólo escapan a esta modalidad las rozas de los Rengeles. Posiblemente, el topónimo está vinculado a Gómez González Rengel o a sus ascendientes. Es un espacio de densa vegetación (*montes bravos*) que se rotura para su explotación agraria. Pedro Malfeito habla de un acuerdo realizado con Pedro Mejía en La Mancha (Manchita, aldea de Medellín), por lo que deberíamos situar el inicio de este proceso hacia mediados del siglo XV o un poco antes<sup>99</sup>. No queda claro si la zona era de propiedad concejil, privada o mixta. Juan Sánchez Paniagua señala que las rozas “heran conçeçgiles de Medellyn” y que las tierras apropiadas habían sido concedidas por el regimiento de la villa o compradas<sup>100</sup>. En cualquier caso, parece que de modo general se estableció sobre estas tierras un censo del veinteavo. Es posible que los propietarios hayan impuesto el censo sin que la propiedad en puridad les correspondiera en su totalidad. En cualquier caso, la roturación no habría tenido ningún incentivo si no se hubiera permitido el mantenimiento del usufructo individual de las parcelas.

A las rozas se unen las ventas realizadas por los coherederos. Para este supuesto dependemos exclusivamente de su opinión. En uno de los interrogatorios que presentaron se indica que “pueden vender e an vendido parte de las dichas tierras perpetuamente a personas estrañas e no vesinos del dicho logar Valdetorres”<sup>101</sup>. De este modo, la venta por parte de la familia propietaria fue un mecanismo de desarrollo de la propiedad privada en Valdetorres, aunque nada indica que fuera importante. La imagen del poblador no propietario, con excepción del área de las rozas de los Rengeles, es absolutamente dominante.

La propiedad privada y la cesión enfiteútica se desarrollan en Valdetorres fundamentalmente en los espacios cercados, sujetos a un aprovechamiento estrictamente individual y ajenos a las servidumbres colectivas del terrazgo cerealícola. Alrededor del pueblo hay una zona de huertos, quizás junto al río Guadámez. Estarían sujetos a una renta, aunque desconocemos su cuantía<sup>102</sup>. Las viñas constituirían, posiblemente, la posesión privada más generalizada. Cuando se menciona la cesión de tierras, se alude habitualmente a ellas. Diego Mejía, el hermano de Juan Núñez de Prado, aparece cediendo un terreno para viña<sup>103</sup>. Al margen de las referencias genéricas a la entrega de

<sup>98</sup> Es un modelo que, por otras razones, tiene una importante difusión en Extremadura: CLEMENTE RAMOS, Julián. *Ordenanzas de Galisteo (1531)*. Cáceres, 2001, p. 34; BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, Diego. *Ordenanzas del concejo de Valencia de Alcántara*. Cáceres, 1982, p. 64-68.

<sup>99</sup> N.º 6-2, fol. 200r; sobre el censo del veinteavo, n.º 6-2, fols. 56r y 200v.

<sup>100</sup> N.º 6-2, fol. 187v.

<sup>101</sup> N.º 6-1, fol. 84v. El único testigo que contesta a este interrogatorio presentado el 17 de febrero de 1500 alude solamente a la concesión por Pedro Mejía de tierras para viñas (n.º 6-1, fol. 85v).

<sup>102</sup> Francisco Gil indica “que aun de los huertos de alderredor del lugar le davan renta” (n.º 6-2, fol. 196r).

<sup>103</sup> N.º 6-1, fol. 85v.

parcelas con este fin<sup>104</sup>, sabemos que los vecinos de Guareña habían recibido tierras a censo y otras para su conversión en viñas en el coto que se incorporó hacia 1490 a la dehesa boyal. De todos modos, sería algo transitorio, puesto que se destruirán tras la compra y acensamiento de este espacio por Valdetorres<sup>105</sup>. Finalmente, podemos considerar que la propiedad privada de los vecinos se instala sobre las viñas cuando los copropietarios renuncian en 1510 a cualquier derecho sobre ellas<sup>106</sup>.

La peculiar estructura de la propiedad existente en Valdetorres no ha impedido el desarrollo de servidumbres colectivas dentro del terrazgo cerealícola. Las tierras de cereal, una vez recolectado el grano, quedan disponibles para su aprovechamiento por la comunidad y los copropietarios. Ni siquiera éstos últimos discuten esta cuestión. Los coherederos precisan que en las ventas que han realizado a particulares han respetado “el pasto comun para todos los vezinos e moradores del dicho logar Valdetorres e los dichos herederos, salvo sy en las tales tierras vendidas se hiziesen viñas o otros heredamientos”<sup>107</sup>. Estas servidumbres colectivas, indicio y factor de la maduración de la sociabilidad vecinal, y el escaso desarrollo de la propiedad privada o enfiteútica debieron facilitar la constitución de hojas de cultivo. A principios del siglo XVI el terrazgo cerealícola se divide en dos hojas, que no sabemos si tienen una delimitación física precisa<sup>108</sup>.

#### 4. VALDETORRES: ¿UNA REALIDAD EXCEPCIONAL EN LA TIERRA DE MEDELLÍN?

Valdetorres no parece una realidad excepcional. No debemos olvidar la complejidad de la dehesa, que no sólo es una explotación destinada a las grandes cabañas ganaderas, trashumantes o no. Muchas de ellas desarrollarían la fragmentación de su terrazgo y un poblamiento concentrado. Su conversión en aldeas no sería fácil, pues no es un simple asunto demográfico. La comunidad establecida requiere su reconocimiento como institución pública, para dotarse de concejo y oficiales.

Centrándonos en la tierra de Medellín, hay otro caso que presenta indicios muy sólidos que parecen avalar un origen similar al de Valdetorres. Se trata de Don Llorente, señorío de Diego Mejía, hermano de Juan Núñez de Prado. Hay varias coincidencias que son llamativas. No hay ninguna concesión señorial por parte de los monarcas, la forma habitual y casi exclusiva de creación de un señorío en la Baja Edad Media. El

<sup>104</sup> Martín Albarrán: “quando alguno tenia neçesydad de haser viña demandava liçençia a los herederos; preguntado a quien vido demandar la dicha liçençia dixo que vido que çiertos vezinos de Valdetorres que no se acuerda de sus nonbres” (n.º 6-2, fol. 169v; igualmente, n.º 6-1, fol. 85r).

<sup>105</sup> Martín Albarrán: “antes que la dicha parte açensuasen davan algunas de las dichas tierras el mayordomo de Lobon a çenso para viñas a algunos vezinos de Garueña, e que despues que açensuaron los de Valdetorres pagaron el trabajo a los de Garueña e quedaron con ellas” (n.º 6-2, fol. 170r; igualmente, n.º 6-1, fol. 79v, y n.º 6-2, fol. 182r).

<sup>106</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 31, n.º 1, fol. 583r.

<sup>107</sup> N.º 6-1, fol. 84v; en un sentido similar, n.º 6-1, fol. 79v.

<sup>108</sup> “Suelen labrar en dos hojas” (Arch. Chanc. Granada, leg. 31, n.º 1, fol. 582r).

señorío establecido sobre Don Llorente no integra la jurisdicción criminal, pese al interés de Isabel Mejía en abarcarlo<sup>109</sup>.

Desconocemos, por tanto, el origen de los derechos señoriales sobre Don Llorente. Isabel Mejía, hija de Diego Mejía y sobrina de Juan Núñez de Prado, y su marido Francisco de Ávila culpan a Beatriz Pacheco de la destrucción de sus títulos<sup>110</sup>. La condesa de Medellín, sin embargo, no destruyó todas las escrituras de la familia. Los copropietarios de Valdetorres conservan la carta de dote de María Sánchez de Sandoval. Es probable que los títulos no hayan existido nunca. Muy posiblemente lo que se convirtió en el término de Don Llorente perteneció a Diego González Mejía. Cerca de Don Llorente, Diego Mejía conserva una dehesa, la casilla de don Llorente. La inexistencia de ningún título y las peculiaridades del señorío nos hacen pensar que pudo gestarse a partir de la propiedad sobre el término, quizás inicialmente dehesa. En este sentido, Don Llorente podría ser un caso similar a Valdetorres aunque con una diferencia apreciable: el terrazgo y la huebra no han dado origen en este lugar a ningún derecho señorial reconocido, sino que se ha mantenido su carácter estrictamente dominical. La comunidad aldeana ha bloqueado el deseo de los copropietarios de constituir una relación de tipo señorial. Éstos han intentado que la huebra tenga un sentido de reconocimiento y dependencia, como señalan de forma reiterada los diversos testigos. Quizás una comunidad menos pujante ha permitido en Don Llorente (su población sólo alcanza la mitad de la de Valdetorres) que los propietarios constituyan un señorío que ha terminado por ser aceptado. Sin duda, de ser así, este proceso se ha realizado sin el consentimiento de los condes de Medellín.

En todo caso, estamos ante una hipótesis. Sin embargo, los diversos indicios presentados nos hacen pensar que Valdetorres y Don Llorente han podido tener un origen muy similar aunque su situación difiera sensiblemente a principios del siglo XVI. De este modo, el surgimiento de una aldea a partir de una dehesa sería un proceso a considerar dentro de la evolución del poblamiento en la tierra de Medellín entre los siglos XIII y XV. En todo caso, cualquier mapa del mismo debería registrar aquellas dehesas que son, parecen o han sido una realidad poblacional consolidada<sup>111</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

A lo largo del siglo XV se desarrolla en Valdetorres un proceso muy especial que va a permitir la constitución de una aldea a partir de una dehesa. Este proceso incluye realidades complementarias: la evolución poblacional, con la constitución de un poblamiento concentrado; el reconocimiento institucional, que ha permitido el desarrollo

<sup>109</sup> Aunque Isabel Mejía defiende su derecho a la jurisdicción criminal (Arch. Chanc. Granada, leg. 652, n.º 12, fol. 14r), es sintomático que Juan Núñez de Prado, en su calidad de tutor, sólo aluda ante los monarcas a la jurisdicción civil (A. G. Simancas, R. G. Sello, 1492-enero-5, fol. 194).

<sup>110</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 652, n.º 12, fol. 17.

<sup>111</sup> Una dehesa de la tierra de Medellín tiene el significativo nombre, y no es un caso aislado, de Aldehuela (Arch. Cat. Plasencia, leg. 109, n.º 12, fol. 6v).

del concejo con sus correspondientes oficiales; y la maduración de la sociabilidad y la autonomía aldeanas.

La dinámica de Valdetorres a lo largo del periodo indicado ha sido compleja. Su repaso cronológico nos permitirá entender y valorar el proceso. Hacia 1409, la futura aldea no era sino una dehesa explotada directamente por su propietario, que dispondría de una importante cabaña ganadera. Paulatinamente empiezan a asentarse agricultores que inicialmente sólo estaban obligados al pago del terrazgo. Pronto se impone también la realización de una huebra. La dedicación pecuaria continuó siendo dominante. Esto no impide, sin embargo, el desarrollo de unos usos agrarios adaptados a la nueva realidad poblacional, con un claro y constante crecimiento. Aparecen las servidumbres colectivas ligadas al aprovechamiento de los rastrojos y se delimita una dehesa boyal. Este elemento constituye un importante factor de maduración, puesto que debió desarrollar la sociabilidad campesina. No estamos ya ante una mera proliferación de renteros sino que se van configurando realidades que van a perfilar el entorno aldeano. Esto explica que poco antes de mediados del siglo XV, Valdetorres aparezca como una aldea. En la primera mitad de este siglo, sin embargo, la autoridad de los propietarios no genera contestación. Éstos llevan a cabo una política paternalista, lo que unido al bajo nivel del terrazgo facilitó el incremento poblacional de Valdetorres, sin duda de carácter fundamentalmente exógeno. El intento de construir un señorío a partir de una dehesa debía estar en la mente de María Sánchez de Sandoval, Pedro Mejía y Catalina Mejía. La actividad pecuaria, sostenida fundamentalmente por los propietarios, que además cuentan con importantes heredades agrarias, ha ido perdiendo importancia ante el creciente desarrollo de la agricultura.

A mediados del siglo XV, Valdetorres era ya una comunidad con un nivel poblacional importante, un creciente peso de la actividad agraria y una sociabilidad desarrollada debido a las servidumbres agrarias colectivas y a la construcción de una iglesia. En este contexto, el enfrentamiento entre Catalina Mejía y los hijos de Pedro Mejía, por un lado, y la familia condal de Medellín, por otro, ha debilitado la posición de los copropietarios frente a una comunidad que se ha consolidado demográficamente y que presenta una sociabilidad desarrollada. La ampliación de la dehesa boyal sin el beneplácito de éstos constituye el primer indicio de autonomía. El intento de la familia propietaria de constituir un señorío ha fracasado. La familia condal, la villa y la comunidad de Valdetorres tenían en este ámbito intereses coincidentes. La realidad resultante presenta algunas peculiaridades y el acuerdo entre las partes de 1510 fija de modo definitivo el perfil de la nueva aldea. Los coherederos ven reconocidos sus derechos dominicales y pecuarios (aprovechamiento de los rastrojos y terrenos de pastos, cobro del terrazgo). Sin embargo, se elimina su derecho al libre arrendamiento de las tierras y la *huebra* exigida hasta entonces, vinculada al reconocimiento señorial. Valdetorres consolida su derecho enfitéutico sobre el término. En lo sucesivo, usos agrarios y aprovechamientos comunales serán controlados por el concejo, cuyas atribuciones sólo se verán limitadas por la villa de Medellín. El desarrollo de Valdetorres a partir de una dehesa ha dejado ciertas huellas estructurales fácilmente perceptibles a principios del siglo XVI, pero no ha impedido que a todos los efectos se constituya como una aldea más.

En síntesis, a partir de una antigua dehesa, se ha ido desarrollando una comunidad de renteros, dentro de las directrices y pautas marcadas por la parte propietaria, que a mediados del siglo XV se ha transformado en una aldea. La comunidad resultante ha ido adquiriendo autonomía y, aprovechando una coyuntura favorable que le ha permitido contar con aliados poderosos, se ha sacudido el dominio de los propietarios y ha adquirido un control completo sobre la explotación del término. Permanecen, como huella de su pasado, los derechos dominicales que deben satisfacer.